



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 039 DE 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **3:00 p.m.** del día de hoy jueves **veintidós (22) de abril de 2021**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la continuación de la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **MARTHA LUCIA RAMIREZ SANDOVAL Y OTROS CONTRA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NELSON ANDRÉS HERNANDEZ FLORIAN Y LINA MARCELA VARON CASTILLO DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00248-00.**

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Jorge Ramiro Montoya Quesada
Cedula de Ciudadanía No.	14.199.346
Tarjeta Profesional No.	11.861 del C.S. de la J.

Parte Demandante	Datos
Demandante	Martha Lucia Ramírez Sandoval
Cedula de Ciudadanía No.	65.551.359

Parte Demandante	Datos
Demandante	José Augusto Guzmán Corrales
Cedula de Ciudadanía No.	93.200.993

Parte Demandante	Datos
Demandante	Andrés Felipe Guzmán Ramírez
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.543.641

Parte Demandada – Rama Judicial	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Lina Raquel Sánchez Tello
Cedula de Ciudadanía No.	30.235.936
Tarjeta Profesional No.	325.307 del C.S. de la J.

Parte Demandada – Nelson Andrés Hernández Florián	Datos
Apoderado parte Demandada	Amparo Guarnizo Ortiz
Cedula de Ciudadanía No.	65.766.516
Tarjeta Profesional No.	190.661 del C.S. de la J.

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

AUTO: En atención al memorial poder que obra en el expediente digital, reconózcase a la Dra. Lina Raquel Sánchez Tello con T.P. No. 325.307 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la RAMA JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ DICTAMEN PERICIAL – SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra, y manifiesta que revisando las pruebas que han sido aportadas, se observa que no se envió acta de posesión y nombramiento del señor Norberto Ferrer Borja, por lo que solicita coordinar para que aporte dichos documentos, igualmente en relación con el dictamen pericial señala que en cuanto a la primera parte el aspecto técnico, médico y científico, está en total y absoluta concordancia tiene fundamento jurídico, todo está correcto, en cuanto al segundo aspecto del dictamen pericial falta la segunda parte que corresponde al valor de los daños y perjuicios materiales, a título de daño emergente y lucro cesante. Manifiesta que había pasado un memorial solicitando dicha situación de la segunda parte del dictamen, para que se ampliara y lo complemente, respecto del valor de los daños y perjuicios materiales a título de lucro cesante que es totalmente necesario no solo para terminar la conclusión de la práctica de las pruebas si no para el proceso.

La señora Juez indica respecto de las pruebas documentales, que eso se revolverá al final de la audiencia en tanto de esas pruebas se está corriendo traslado por secretaria, y al final de la audiencia se tomará el ordenamiento, no obstante, se le avisa que se está corriendo un traslado, y vencido el mismo, el despacho tomará el ordenamiento por auto separado.

Respecto del otro punto, del cual tiene objeción el apoderado de la parte demandante, en el cual quiere una complementación al dictamen, el despacho ya se pronunció frente a dicha solicitud que presento también por escrito con auto del 5 de abril del presente año, se le dio el tramite respectivo y se negó por los motivos allí expuesto, entonces le solicita estarse a lo dispuesto en dicho auto el cual quedo en firme sin ningún recurso, por lo que no se le dará tramite a dicha petición.

De otra parte indica la señora Juez, que está es la etapa procesal para que se haga la contradicción del dictamen, bajo esa egida se da la entrada al perito, para que rinda el dictamen y se haga la contradicción del mismo.

El apoderado demandante, señala que a la fecha no le han notificada ninguna decisión, en tal sentido.

El despacho indica que va a verificar la situación que dice que no le fue notificado en debida forma el auto, y así verificar lo que sucedió con la notificación y el trámite que se le dio al mismo, entonces se procede con la contradicción del dictamen.

DICTAMEN PERICIAL

Presente el Dr. Carlos Guillermo Perdomo Caicedo en el presente asunto, se procede con la identificación del mismo, seguidamente con:

TOMA DE JURAMENTO

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial presentado por el perito Dr. CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito para que proceda a expresar las razones y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

Interviene el perito, rindiendo el dictamen correspondiente, para el efecto resuelve el cuestionario que le indico la parte demandante.

AUTO: Así pues, se corre traslado del peritaje a las partes, para los fines consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., debiendo precisar que como primera medida será evacuada la etapa correspondiente a la formulación de preguntas.

Así entonces se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

El apoderado judicial de la parte demandante señala que se ratifica en las observaciones que hizo anteriormente, y resalta que el dictamen rendido reposa sobre datos facticos correctos con base con la historia clínica, entre otros argumentos, finalmente solicita se ratifique los argumentos del dictamen pericial, para que aclare si el origen de los síntomas de afecciones de tipo psiquiátrico pueden tener su causa en el ejercicio reiterado durante 26 años que laboro al servicio del estado concretamente del aparato judicial, en aras de ratificar las conclusiones del dictamen pericial.

El despacho señala que rechaza la pregunta por impertinente y aclara que el perito se salió del objeto de la prueba, porque la enfermedad por la cual se le está pidiendo que rinda el dictamen es sobre síntomas de túnel del carpo bilateral leve, por tal motivo se rechaza por impertinente la pregunta. Y también se aclara que si bien el perito trajo dichas manifestaciones al proceso eso no fue objeto del peritaje que se ordenó, se desconoce las razones por las que trajo dichas conclusiones, se le previene para que adelante se concentre en el objeto de la prueba.

De otra parte manifiesta la señora Juez, que al comienzo de la audiencia el apoderado pidió que se complementara el mismo respecto de los perjuicios porque él considera que este fue incompleto, entonces sobre este aspecto se le respondió que había un auto que negó dicha solicitud en tanto eso no fue objeto y fue negado

desde la audiencia inicial, y no se le acepto el dictamen sobre ese aspecto, según le informa la secretaria internamente ese auto al parecer fue indebidamente notificado a la parte actora, de todas maneras el despacho le resuelve rechazándole esa complementación del dictamen por ser totalmente improcedente y por cuanto desde el 19 de septiembre de 2019 cuando realizo la audiencia inicial se refirió a las pruebas solicitadas, siendo enfático en negar las pruebas en tal sentido y solamente el dictamen al folio 267 se decretó solo para determinar si hay evidencia de una presunta enfermedad ocupacional y sobre esa enfermedad se le dijo que presentara el cuestionario, para tal efecto el apoderado presento el cuestionario y ese fue el que respondió el perito, así la cosas el dictamen esta completo respecto a lo solicitado, decretado y ordenado y se encuentra en firme, desde el año 2019, no siendo la oportunidad para revivir o solicitar nuevamente este tipo de figuras jurídicas cuando quedaron definidas y decantadas, por lo tanto se niega la complementación del dictamen.

La presente decisión se notifica por estrados.

Se continua con la contradicción del dictamen, para lo cual se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Rama Judicial.

Seguidamente, a la apoderada judicial demandada y al Agente del Ministerio público.

Culminado el debate probatorio en torno al dictamen presentado, se declara terminado siendo las 4:22 de la tarde y los honorarios se le fijaran por auto separado.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO
Perito

PRUEBAS PENDIENTES

OFICIOS:

-Se observa que el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, allegó las documentales solicitadas por el despacho conforme auto que decreto las pruebas pedidas por las partes, dichas documentales reposan en el expediente digital índice 42, por secretaria actualmente se está corriendo el traslado respectivo, conforme consta en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, para que las partes manifiesten lo correspondiente.

El apoderado de la parte demandante hizo una manifestación al iniciar la audiencia, por lo que se resolverá una vez venza el traslado respectivo.

-De otra parte, se observa que el Consejo Seccional de la Judicatura, aún no ha dado respuesta al requerimiento elevado por el despacho conforme auto que decretó las pruebas, por lo que se dispone REQUERIR a dicha entidad, haciéndole las prevenciones del caso, igualmente se requiere a la parte interesada para que gestione lo pertinente conforme el art. 103 del C.P.A.C.A.

De otra parte, conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para continuar audiencia de pruebas, para que, en su lugar, una vez sean arrimados al plenario, sean puestos por secretaria a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 4:25 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JORGE RAMIRO MONTOYA QUESADA
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
MARTHA LUCIA RAMÍREZ SANDOVAL
Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JOSÉ AUGUSTO GUZMÁN CORRALES
Demandante

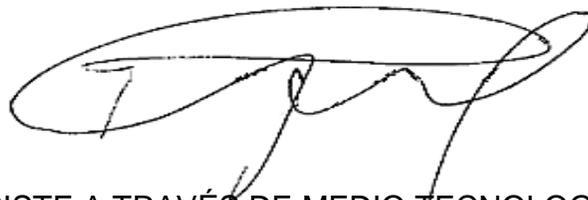
ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ANDRÉS FELIPE GUZMÁN RAMÍREZ
Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO
Apoderado de la Parte Demandada – Rama Judicial

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
AMPARO GUARNIZO ORTIZ
Apoderada de la parte demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Paola Yepes Medina', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez